

CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Instructor: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

**TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Penal**

Auto núm. /

Excmo. Sr.

D. Pablo Llarena Conde

En Madrid, a 11 de marzo de 2021.

Ha sido Instructor el Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 3 de noviembre de 2017, en consideración a que la hoy procesada Mertixell Serret Aleu tenía su domicilio en España y había viajado a Bélgica con la única finalidad de eludir las posibles responsabilidades penales en que podría haber incurrido en España, el Juzgado Central de Instrucción n.º 3, en sus Diligencias Previas n.º 82/2017, acordó su busca y captura e ingreso en prisión, por requisitoria.

SEGUNDO.- Tras asumir la Sala Segunda del Tribunal Supremo la competencia para conocer de las Diligencias Previas anteriormente expuestas, el 28 de noviembre de 2017 se comunicó a los servicios policiales que, caso de ser hallada la reclamada, había de ser puesta a disposición de este Tribunal, en mérito a su Causa Especial 20907/2017.

TERCERO.- Dicha decisión sobre la situación personal fue ratificada por auto de procesamiento de fecha 21 de marzo de 2018, siendo declarada en rebeldía en fecha 9 de julio de 2018 .

CUARTO.- En el día de la fecha, Meritxell Serret Aleu ha comparecido, con la asistencia de su letrado don Íñigo Iruin, y se ha puesto voluntariamente a disposición de este Tribunal, para resolver sobre su situación personal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Meritxell Serret Aleu, en situación de rebeldía por esta causa en virtud de resolución de fecha 9 de julio de 2018, fue procesada por auto de fecha 21 de marzo de 2018 como presunta autora de los delitos de malversación de caudales públicos del art. 432 del código penal y de desobediencia del artículo 410 del mismo texto.

Considerando la interpretación dada por la STS 459/2019, de 14 de octubre sobre el delito de malversación de caudales públicas, así como el estado actual de la investigación, que no refleja hasta ahora gastos concretos efectivamente soportados por el departamento del que fue regidora, y que la pena prevista para el delito de desobediencia del art. 410 del código penal es de multa e inhabilitación para cargo público por tiempo de hasta dos años, habiéndose puesto la procesada a disposición del Tribunal para la continuación de las actuaciones conforme a derecho, procede dejar sin efecto la declaración de rebeldía, así como la busca y captura ordenada contra ella,

dejando sin efecto la orden de detención de conformidad con los artículos 503, 504 y 505 de la Lecrim. Sin perjuicio de fijar las obligaciones de comparecer ante este Tribunal para la práctica de declaración indagatoria el día que se indicará en resolución aparte y de comparecer cuantas veces fuera llamada.

PARTE DISPOSITIVA

EL INSTRUCTOR ACUERDA: La libertad provisional de Meritxell Serret Aleu, quedando sin efecto la busca y captura e ingreso en prisión, así como la rebeldía, acordadas en su día, con las siguientes obligaciones:

- a) Designación de un domicilio y teléfono donde pueda ser localizada inmediatamente.
- b) Comparecencia ante este órgano judicial cuantas veces fuere llamada

Con apercibimiento de que cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas conllevaría la modificación de su situación personal.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.